

ORDEN de 30 de mayo de 1996, por la que se convocan plazas de estudiantes en régimen de residentes internos en la residencia de estudiantes de Hervás

La Consejería de Educación y Juventud, al amparo del Estatuto de Autonomía de Extremadura en su Artículo 7.º1.19), por la que se promueve la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural, destina a tal fin la Residencia de Estudiantes de Hervás.

Esta residencia de estudiantes contribuye eficazmente al desarrollo de la educación en Extremadura, facilitando el acceso a la Educación Secundaria a los jóvenes que necesiten desplazarse de su domicilio para iniciar o continuar su formación y, al mismo tiempo, facilitarles los medios adecuados para la realización de actividades deportivas, culturales y recreativas que completen su formación integral.

El Decreto 27/1996, de 19 de febrero regula las líneas de ayudas complementarias para evitar desigualdades en materia de educación para los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, entre las que se incluyen las Ayudas para la Residencia de Estudiantes de Hervás.

En consecuencia, a propuesta del Director General de Promoción Educativa,

DISPONGO:

Artículo 1. Convocatoria.

Por la presente Orden se regula la convocatoria de ochenta (80) plazas en la Residencia de Estudiantes de Hervás durante el curso académico 1996/97, en régimen de residentes internos para jóvenes de ambos sexos que vayan a realizar en los centros de Hervás los siguientes estudios:

- Educación Secundaria Obligatoria.
- 3.º curso de Bachillerato Unificado y Polivalente.
- Formación Profesional de Segundo Grado: Electromecánica o Administrativa.
- Curso de Orientación Universitaria.

Artículo 2. Características de la estancia.

1. El período de estancia en la Residencia de Estudiantes de Hervás comprenderá todos los días lectivos que determina el calendario escolar, aprobado por la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Cáceres. Durante los períodos vacacionales,

la Consejería de Educación y Juventud podrá utilizar las instalaciones de la Residencia para el desarrollo de otras actividades.

2. Con objeto de facilitar la convivencia familiar, todos los alumnos/as marcharán a casa los viernes después de comer y regresarán los lunes a partir de las 8,00 horas.

Artículo 3. Solicitantes.

Podrán ser solicitantes y, en su caso, beneficiarios de plaza de residente en régimen de internado en la Residencia de Estudiantes de Hervás, los jóvenes de ambos sexos que vayan a realizar en alguno de los centros educativos de Hervás los estudios que se especifican en el Artículo 1 de ésta Orden, y que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser residentes en Extremadura a 31 de Diciembre de 1995.
2. Que la renta de la unidad familiar a la que pertenezcan, a 31 de diciembre de 1995, no supere 5,5 veces el salario mínimo interprofesional.

Artículo 4. Solicitudes, documentación y subsanación de errores.

1. Las solicitudes de plazas se formalizarán en el impreso normalizado que figura en el Anexo I de esta Orden y podrán ser presentadas, junto a la documentación que corresponda, en la Residencia de Estudiantes, Avda. de España, 8, (10700) Hervás (Cáceres), en la Consejería de Educación y Juventud, c/ Santa Julia, 5, (06800) Mérida (Badajoz), en las Secciones Territoriales que dicha Consejería tiene en Cáceres y en Badajoz, en los Centros de Atención Administrativa y en los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (En adelante LRJAPPAC).

2. A la solicitud se deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada de la Declaración del IRPF correspondiente al ejercicio de 1995. Cuando se haya optado por la Declaración Individual entre los cónyuges se presentará la fotocopia compulsada de cada una de ellas.
- b) Certificación académica de las calificaciones obtenidas durante el curso 1995/96, expedida por el centro escolar de origen.
- c) Certificado de empadronamiento a 31 de diciembre de 1995.
- d) Fotocopia del D.N.I. y del N.I.F. del solicitante y de todos los miembros computables de la familia mayores de 18 años.

e) Documentos acreditativos de la percepción de ingresos exentos del Impuesto de la renta de las personas físicas (pensiones de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, indemnizaciones por despido, en su caso, etcétera) o no declarados por razón de la cuantía.

f) Declaración jurada de las ayudas percibidas para el estudio por otras Administraciones Públicas y por cualquiera de los conceptos.

3. El plazo de presentación de solicitudes será a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura y hasta el día 30 de julio de 1996.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la LRJAPPAC, si la solicitud o la documentación que debe ser presentada tuviera algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días lo subsane, advirtiéndose que, en caso contrario, será archivada su solicitud sin más trámite.

Artículo 5. Precios Públicos.

1. El precio público o cuota mensual exigible será de 21.000 pesetas, según se establece en la Orden de 17-03-1994 (DOE n.º 44 de 19-04-94) por la que se fijan las cuantías de los precios públicos de la Consejería de Educación y Juventud.

2. Se podrán conceder plazas bonificadas en un 50% de su coste, en función de la renta familiar de los solicitantes, siempre que no superen 300.000 pesetas por miembro de la unidad familiar, y siendo requisitos imprescindibles los siguientes:

A. No recibir beca de alojamiento o estancia de ninguna otra Administración Pública.

B. Haber tenido derecho a percibir beca o ayuda del Ministerio de Educación y Ciencia, aunque no la hubieren solicitado.

C. Que el beneficiario no haya trabajado ni percibido percepciones por desempleo en el año anterior al de la solicitud.

3. Tendrán derecho preferente en la bonificación de las plazas a que alude el apartado anterior los colectivos a que se refiere el artículo 18 del Decreto 27/1996, de 19 de febrero.

4. El abono de la primera cuota mensual, así como la justificación de hallarse matriculado en cualquiera de los centros de Hervás en los estudios recogidos en el Artículo 1, se hará antes del día 20 de septiembre de 1996, en concepto de reserva de plaza. Si pasa-

do ese plazo no se hubiesen cumplido estos requisitos, la plaza se adjudicará al solicitante que le corresponda según la lista de espera. Si una vez abonada la primera cuota mensual de reserva se renunciara por escrito a la plaza antes del día 25 de septiembre, se le reintegrará solamente el 50% del importe de la misma. No se devolverá cantidad alguna cuando la renuncia se haga con posterioridad a dicha fecha.

5. La cuota mensual se abonará completa, por adelantado, antes del día 10 de cada mes, sin aplicar descuento por ausencia de la Residencia a causa de enfermedad, paro académico o laboral, retraso en el comienzo del curso escolar, etc.

Artículo 6. Comisión de Selección y Seguimiento.

1. Para la valoración y selección de las solicitudes, así como para su seguimiento, se constituirá una Comisión nombrada por el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud, presidida por el Director General de Promoción Educativa o persona en quien delegue, actuando como vocales dos representantes de la Consejería de Educación y Juventud y como Secretario el Director de la Residencia de Estudiantes de Hervás. Estos nombramientos serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura.

2. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

* Petición de los informes y documentos complementarios que estime necesario para una mejor resolución, dentro de los límites establecidos en el artículo 35.f) de la LRJAPPAC.

* Evaluación y ordenación de todas las solicitudes de acuerdo con el baremo establecido en el artículo 7 y en el Anexo II a esta Orden

* Formulación de la propuesta de resolución de la presente Orden al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud.

Artículo 7. Criterios de Selección.

1. La selección de los residentes se hará de acuerdo con el baremo establecido en el Anexo II, teniendo en cuenta, además, las características de la Residencia y su distribución proporcional por grupos y necesidades.

2. En caso de igual puntuación se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridad: 1.º Menor renta «per cápita»; 2.º Antiguo residente con un máximo de dos asignaturas pendientes para septiembre y con informe favorable del Director; 3.º Nota media más alta en calificaciones.

Artículo 8. Resolución.

1. La Comisión formulará, en el plazo de dos meses desde la terminación del plazo de presentación de las solicitudes o desde la finalización del plazo concedido para subsanación de errores, propuesta de Resolución de solicitudes de concesión de las plazas al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud, especificando el orden de la selección. Igualmente elevará una propuesta de solicitudes denegadas, haciendo constar la causa de denegación de cada una ellas.

2. La Comisión elaborará, asimismo, una lista ordenada de las solicitudes que no obtienen plaza, para que en el supuesto de renuncia de algunas de las anteriores o imposibilidad de disfrutar de la misma se adjudique automáticamente al siguiente de la lista.

3. Por el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud se dictará resolución en un plazo de un mes desde la fecha de elevación de la propuesta anterior, notificándose a los solicitantes y poniendo fin a la vía administrativa. Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento, sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud. La resolución podrá ser publicada en el Diario Oficial de Extremadura, y se expondrá en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Educación y Juventud, de las Secciones Territoriales y de la Residencia de Estudiantes de Hervás.

Artículo 9. Seguimiento.

Si en las comprobaciones y/o inspecciones que realice la Consejería de Educación y Juventud apareciera algún incumplimiento por parte del adjudicatario del destino o finalidad para la que fue otorgada la subvención, será motivo de la retirada de la presente beca y dará lugar a la expulsión de la Residencia. En lo que respecta a la subvención o beca se estará a lo estipulado en el artículo 10 del Decreto 77/1990 de 16 de octubre, regulador del Régimen General de Subvenciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Ilmo. Sr. Director General de Promoción Educativa para dictar las normas de ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 30 de Mayo de 1996.

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO I
SOLICITUD DE PLAZA DE ESTUDIANTE EN RÉGIMEN DE RESIDENTE INTERNO EN
LA RESIDENCIA DE ESTUDIANTES DE HERVÁS

Apellidos, nombre: _____
 Nacido el ____ de _____ de 1.9 ____; en _____
 (_____)
 D.N.I. nº: _____
 Durante el curso escolar 1.996/97 realizará estudios de _____
 curso _____ especialidad _____ en el
 Centro _____ de Hervás.

Centro escolar en el que estuvo matriculado durante el curso 1.995/96:

_____ Localidad _____
 Provincia _____
 Estudios realizados _____ Curso _____
 Especialidad _____

Datos familiares:

Apellidos, nombre del padre: _____
 Edad: _____ Profesión: _____ DNI nº: _____
 Apellidos, nombre de la madre: _____
 Edad: _____ Profesión: _____ DNI nº: _____

Domicilio:

C/Pl.: _____ nº: _____ Teléfono: _____
 Código Postal: _____ Localidad: _____
 Provincia: _____

SOLICITAN:

___ Le sea concedida una plaza en la Residencia de Estudiantes de Hervás para el curso 1.996/97, aceptando todas las bases de la convocatoria.

___ Bonificación del 50 % del coste del precio.

En a de de 1.996

Fdo.: El/la solicitante.

Fdo.: Padre/madre/tutor.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.

ANEXO II
BAREMO PARA LA SELECCIÓN DE PLAZAS

A) BAREMO ECONÓMICO, RENTA "PER CAPITA" DE LA DECLARACIÓN DE I.R.P.F. AÑO 1.995:

| | |
|------------------------------------|-----------|
| De 0 pts. a 199.999 pts. | 10 puntos |
| De 200.000 pts. a 349.999 pts. | 9 puntos |
| De 350.000 pts. a 499.999 pts. | 8 puntos |
| De 500.000 pts. a 649.999 pts. | 7 puntos |
| De 650.000 pts. a 749.999 pts. | 6 puntos |
| De 750.000 pts. a 849.999 pts. | 5 puntos |
| De 850.000 pts. a 949.999 pts. | 4 puntos |
| De 950.000 pts. a 1.149.999 pts. | 3 puntos |
| De 1.150.000 pts. a 1.499.999 pts. | 2 puntos |
| De 1.500.000 pts. a 1.999.999 pts. | 1 puntos |
| De 2.000.000 pts. en adelante. | 0 puntos |

B) BAREMO ACADÉMICO: NOTA MEDIA EN 8º EGB, ESO, BUP, FP, COU:

| | |
|--------------------------------|----------|
| Muy deficiente o no presentado | 0 puntos |
| Insuficiente o no apto | 1 puntos |
| Suficiente o apto | 3 puntos |
| Bien | 4 puntos |
| Notable | 5 puntos |
| Sobresaliente | 7 puntos |

C) ANTIGUOS RESIDENTES CON UN MÁXIMO DE DOS ASIGNATURAS PENDIENTES PARA SEPTIEMBRE Y CON INFORME FAVORABLE DEL DIRECTOR2 Puntos